

El Fiscal hecho cargo de esta nueva Representacion del
Diputado general de la Provincia de Alava su fha. 9. de Mayo
proximo Dice: Que su solicitud terminante a que las ape-
laciones que se ofrezcan en las causas criminales que refiere
y en que esta conociendo en virtud dello acordado por el conse-
jo en auto de 21 de Febrero ultimo, deven admitirse salamen-
te para este Supremo Tribunal, y no para la sala del
crimen de la Chancilleria de Valladolid, es en todo justa como
que se funda nada menos que en dos Reales cedulas cuyos tes-
timonios a companian a la misma Representacion, las quales
deven guardarse y cumplirse en todas sus partes: Por la pri-
mera que es de 6 de Febrero de 1480 se inhibio a dha.
Chancilleria y sus criados del conocimiento de los casos de las
Seyas del Guaderno, o de Hermandad en que entendiese la Pro-
vincia y su Diputado, o Alcaldes; y en la segunda se ratifico
la propia inhibicion por via de apelacion, y suplicacion, sim-
ple querrela, o en otra qualquiera manera reservando estos re-
cursos ala Real Persona y al coneso. privativamente, por cu-
ya gracia paga la Provincia perpetuamente de 15. en 15 años
la cantidad de 25 doblones de a dos escudos de oro lo que ha
verificado asi sin intermision segun aparece de testimonio q.
obra en el Expediente.

Resulta ademas de otro testimonio que animis-
mo obra en ese Expediente que el coneso en junta observancia
y cumplimiento de las citadas Reales cedulas, declaro en



Decreto de 25 de Noviembre del año pasado de 1793,
conocimiento de los autos seguidos ante dho. Diputado
tre D. Lorenzo Ortiz de Elguea Vecino de la ciudad de Sitia
el Lugar de Sarrea en la misma Provincia, sobre denuncia
de cierta obra, tocava á este Supremo Tribunal, y no
Chancilleria.

En atencion á todo y á lo demas que representa
Diputado general, parece al Fiscal no haver motivo
apreciable para que deje de observarse literalmente que
se ordena y manda en las citadas Reales cedulas, por
podrá el Consejo siendo de su agrado mandar que las
cuestiones que se ofrezcan en la causa criminal formada
motivo de la quimera entre los vecinos de la Villa de
Guardia, y los de la Puebla de la Barca el dia 28 de
bre del año proximo pasado cuyo conocimiento y con-
ciacion se cometio al referido Diputado general por
de 25 de Febrero ultimo se admitan solamente para
Supremo Tribunal, y no para la Sala del Crimen
Real Chancilleria; o acordará como siempre lo
acertado Madrid y Abril 1.º de 1793.